

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.927 · 1942

LEY 4927

Boletín Oficial, 30 de noviembre de 1942 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4927

LEY 4927

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase por una sola vez, en calidad de subsidio, al Tiro Federal de Maipú, la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional, los que se invertirán para la construcción de su stand.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se pagará de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese a Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4927. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).